

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL E INDUSTRIAL DE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

0481 / 2024

DECRETO EXENTO N° _____/

VALPARAISO, 17 de abril de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

En este sentido, la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación tiene como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y las demás funciones propias de estas instituciones.

Como rasgo distintivo de su misión, la universidad debe contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural.

2. Que la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales en su artículo 63, establece la obligación para dichas instituciones de educación superior, de establecer, a través de reglamentos, una política de propiedad intelectual e industrial que permita fomentar las actividades de investigación, creación e innovación de sus académicos, resguardando los derechos de estas instituciones. Tal norma, además, exige que estos reglamentos deben establecer las formas de acceso público al conocimiento creado en las universidades del Estado, debiendo en todo caso respetar los derechos de terceros en virtud de la legislación vigente.

3. Que la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes señalada, mediante decreto exento N° 0480 de 2024 de Rectoría, aprobó la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

4. La necesidad de regular y sistematizar los procedimientos internos en materia de propiedad intelectual e industrial, entre la Universidad y sus funcionarios, estudiantes o cualquier persona que realice actividades de tipo creativo, científico, artístico, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad, llamados indistintamente autores o inventores, cualquiera sea su relación contractual o no contractual.

5. Que el impulso y protección de la creatividad, emprendimiento e innovación resultan esenciales para el desarrollo del país, conforme lo postula la Dirección General de Investigación de la Universidad

6. Que el respeto y fomento de la propiedad intelectual e industrial se encuentra regulado en Chile por diversos cuerpos legales, pudiendo mencionarse a modo ejemplar; Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual; el Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial y su reglamento y Ley N° 19.342, que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales.

7. Memorándum N° 016/2024, de la Vicerrectora de Investigación, Postgrado e Innovación al Rector.

8. Correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2024, de Margarita Baxman Muñoz, secretaria de Rectoría a la Directora Jurídica.

9. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley N° 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N° 2 de 1986 y Decreto Supremo N° 163, de 2022, ambos del Ministerio de Educación y Decreto Exento N° 0480/2024 de Rectoría.

DECRETO:

APRUEBASE el siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, en adelante Universidad de Playa Ancha, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA

Título I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE REGLAMENTO. El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que se desarrollen en materia de propiedad intelectual e industrial entre la Universidad de Playa Ancha y sus funcionarios académicos y no académicos o cualquier persona que realice actividades de tipo creativo, científico, artístico, de desarrollo o innovación, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad, cualquiera sea su relación contractual, estatutaria o reglamentaria con la Universidad.

Además, este reglamento entrega a la comunidad universitaria, todas las reglas a seguir a efectos de la adecuada gestión de la propiedad intelectual e industrial cuando intervengan terceras personas ajenas a la Universidad.

ARTÍCULO 2°. DERECHOS. La Universidad de Playa Ancha tendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las creaciones, desarrollos, nuevas aplicaciones, descubrimientos o invenciones, que se generen como consecuencia de las actividades descritas en el artículo primero de este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad de Playa Ancha, aprobada por Decreto Exento N°0480/2024.

ARTÍCULO 3°. NORMATIVA APLICABLE. Para los efectos de este Reglamento, los términos propiedad intelectual e industrial, se entenderán según el sentido que les otorguen la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual y el Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial y, sus eventuales modificaciones, además de las normas pertinentes.

En todo lo no regulado por este reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política de la República, las leyes sobre la materia, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, y, en su defecto, por las normas internacionales sobre la materia.

Cualquier duda en la aplicación, alcance o interpretación de este reglamento será resuelta por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación, previo informe de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIO DE LA COMUNICACIÓN. Cualquiera de las personas nombradas en el artículo 1° que realice alguna de las actividades allí descritas, tiene la obligación de comunicarlo por escrito en los formularios que se dispondrán para tales efectos y exclusivamente en ellos, y guardando absoluta discreción, al Decano de Facultad o al jefe de la unidad respectiva, según corresponda, y éste a la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial para que dicha instancia evalúe si corresponde o no su protección mediante algún instrumento de propiedad intelectual y/o industrial; o bien, cómo se gestionará la creación, desarrollo, nueva aplicación, descubrimiento o invención comunicada.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIO DE LA PROTECCIÓN. Una vez realizada la comunicación expresada en el artículo cuarto y en caso que la unidad correspondiente determine la necesidad de protección, se procederá a firmar todos los instrumentos que sean necesarios para dar curso al procedimiento de solicitud de privilegios, el que tendrá por objeto principal proteger la titularidad de los derechos, asegurar la repartición de beneficios económicos que provengan del mismo y prevenir eventuales situaciones que puedan acontecer a futuro.

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD. Las personas enunciadas en el artículo primero de este reglamento deberán mantener la debida reserva sobre cualquier situación o hecho que pudiera afectar la obtención de los derechos intelectuales o industriales del caso.

ARTÍCULO 7°. DETECCIÓN, SEGUIMIENTO Y REGISTRO. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, será función de la Dirección General de Investigación el detectar líneas de investigación cuyos resultados sean susceptibles de protección legal, sea intelectual o industrial.

La Dirección General de Investigación deberá entregar a los responsables de cualquier proyecto documentos o sistemas de registro, a fin de que estos puedan registrar todas las actividades desarrolladas cronológicamente en el proceso de ejecución del proyecto y los resultados de este. A su vez, estas personas estarán obligadas a llevar registro de las actividades descritas en el artículo primero de este reglamento, aun cuando no se les haya proveído libros u otros instrumentos para dichos efectos.

Título II **Del Derecho de autor**

ARTÍCULO 8°. TITULARIDAD. La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación tendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre obras científicas, literarias, artísticas y software de computación, invenciones científicas y, específicamente, de investigación básica y aplicada, de desarrollo tecnológico e innovación y otros relacionados, producidos por sus funcionarios académicos y no académicos, y en general, cualquier persona que realice actividades de tipo creativo, científico, artístico, de desarrollo o innovación, comercial o industrial a propósito o con ocasión de su labor académica, de investigación, o la que desarrolle, en cualquier Unidad de la Universidad, o patrocinada o apoyada directamente por la Universidad, cualquiera sea su relación o vínculo contractual, estatutaria o reglamentaria con la Universidad; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 respecto de los derechos morales sobre una obra.

Para determinar la titularidad respecto de una creación, innovación, invento, desarrollo o resultado de investigación, será necesario determinar el tipo de derecho de Propiedad Intelectual que sea aplicable y la calificación que por su naturaleza tenga esa creación, innovación, invento, desarrollo o resultado de investigación.

El presente reglamento no se aplicará a los estudiantes de la Universidad de Playa Ancha, salvo que como consecuencia de contratos o acuerdos que suscriban con la Universidad de Playa Ancha, consientan expresamente en ello.

No obstante lo indicado supra, la Universidad reconoce el derecho de autor del alumno sobre sus tesis, trabajos, artículos y demás obras protegidas por el derecho de autor que haya creado en su calidad de tal y en el cumplimiento de los respectivos programas impartidos por la Universidad.

En todo caso, como autor, el alumno se compromete a reconocer en toda divulgación de la obra, su afiliación o pertenencia a la Universidad de Playa Ancha.

ARTÍCULO 9°. EJERCICIO DE LA TITULARIDAD. La Universidad podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad. Así, producirá y difundirá por cualquier medio conocido o por conocer las creaciones que considere útiles y de importancia para el cumplimiento de su misión.

La Universidad no ejercerá derechos de propiedad sobre las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus funcionarios, o cualquier persona que realice actividades para o por cuenta de la Universidad, elaboradas fuera de su jornada laboral y que no diga relación con sus funciones propias de su nombramiento y responsabilidades con la Universidad siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés. Los derechos de propiedad de estas obras serán de los autores y la Universidad no podrá ejercer titularidad sobre estos.

ARTÍCULO 10°. DERECHO MORAL. La Universidad protegerá los derechos que emanen por el sólo hecho de la creación de la obra a favor de sus autores, sean estos de carácter patrimonial o moral de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 17.336. Como consecuencia de lo anterior, la Universidad se obliga expresamente a reconocer el derecho moral del autor o creador de una obra, y en particular los derechos de paternidad e integridad de la obra.

ARTÍCULO 11°. DERECHOS PATRIMONIALES. Para el caso que el creador obtenga un resultado susceptible de ser protegido por un régimen de propiedad intelectual como consecuencia de una actividad no relacionada con sus labores de la Universidad y ésta se realice con medios propios, la titularidad de los derechos, así como los beneficios, obligaciones y responsabilidades que de ellos se deriven, corresponderán íntegramente al inventor o creador.

Para lo anterior, el autor deberá justificar a la Universidad que la obra que se trate se desarrolló con medios propios sin participación alguna de la Universidad y fuera de su jornada laboral, siendo la Dirección General de Investigación de la Universidad, la que evalúe los antecedentes, apruebe o rechace dicha aseveración.

ARTÍCULO 12°. CESIÓN DE DERECHOS. La Universidad se encuentra facultada para decidir, fundadamente, si presenta o no una solicitud de registro de los derechos de autor que sobre una obra pudieran corresponderle. Si decidiera no presentarla, tales derechos podrán ser cedidos preferentemente a los/las autores/as, sólo en caso de rechazo de estos, podrá ofrecerse a un tercero.

ARTÍCULO 13°. MATERIAL DE CLASES. Las lecciones dictadas por académicos/as para desarrollar tareas pedagógicas, podrán ser anotadas o recogidas en cualquier forma por aquellos a quienes van dirigidas, pero no podrán ser publicadas, total o parcialmente, sin autorización de sus autores/as. En caso que la anotación o recepción de las lecciones sea realizada por personal de la Universidad para ser destinadas a los fines propios de la institución, no se requerirá autorización de sus autores/as.

ARTÍCULO 14°. DERECHOS CONEXOS. Todas las disposiciones de este título y del Reglamento que digan relación con los derechos de autor, serán plenamente aplicables a los derechos conexos que se generen y que sean realizados por académicos/as, funcionarios/as y trabajadores/as para o por cuenta de la Universidad, sin importar su situación contractual, estatutaria o reglamentaria; o que sean producto de convenios desarrollados con terceros; con excepción de aquellos que se generen de la forma establecida en el inciso segundo del artículo 9 de este Reglamento.

Título III De la Propiedad Industrial

ARTÍCULO 15°. TITULARIDAD. Los derechos de propiedad industrial creaciones, innovaciones, invenciones, desarrollos o resultados de investigación que sean susceptibles de ser protegidos mediante una patente, modelo de utilidad, marca, diseño o dibujo industrial, variedad vegetal, denominación o indicación geográfica, u otro instrumento de Propiedad Industrial, estos serán de propiedad de la Universidad de Playa Ancha cuando sean consecuencia de la labor creativa, inventiva, innovativa o de desarrollo de uno o más integrantes de la Universidad. La misma regla aplicará cuando un tercero o cualquier integrante de la Universidad (independientemente de la naturaleza de funciones o labores que realice), haga uso significativo de medios o recursos de la Universidad para generar una creación, innovación, invención, desarrollo o resultado de investigación, protegible mediante alguna de las herramientas de Propiedad Industrial.

Las variedades vegetales se someterán, en su tratamiento, a lo establecido por este Reglamento, para los derechos de propiedad industrial.

La Universidad es titular exclusiva de la marca "Universidad de Playa Ancha" y dispondrá de su uso libremente. Lo será además de todo signo o eslogan publicitario que lleve dicha denominación, indistintamente si fue creada por ella o no.

ARTÍCULO 16°. CESIÓN DE DERECHOS. La Universidad se encuentra facultada para decidir si presenta o no una solicitud de privilegio industrial. Si decidiera no presentarla, tales derechos podrán ser cedidos a un tercero, sin perjuicio de que su cesión corresponda preferentemente a los inventores.

Título IV
De los procedimientos para la obtención de un derecho de Propiedad
Intelectual o Industrial

ARTÍCULO 17°. SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

Todas las obras intelectuales, literarias, artísticas y científicas susceptibles de ser protegidas, deberán ser presentadas a la Dirección General de Investigación a través de un oficio del/la Decano/a de la Facultad o el/la Director/a del Departamento al cual se encuentra adscrito el creador, acompañado del Formulario del Departamento de Derechos Intelectuales de Chile vigente y según corresponda.

La Dirección General de Investigación deberá presentar la información ante la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial que dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, para pronunciarse acerca de la pertinencia de su registro.

En el desempeño de este cometido podrá requerir la opinión de peritos o expertos chilenos o extranjeros.

En caso que la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial considere pertinente el registro, la Dirección General de Investigación, registrará la obra a nombre de la Universidad de Playa Ancha en el Departamento de Derechos Intelectuales de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, no se llevará a cabo el registro de resultados de una investigación que pudiera significar restarle novedad u originalidad a los mismos, haciendo peligrar sus posibilidades de obtención de otros privilegios industriales.

ARTÍCULO 18°. SOLICITUD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL En caso de querer solicitar protección a través de patentes de invención, modelos de utilidad, marcas comerciales, diseños/dibujos industriales y en general cualquier forma de protección de propiedad industrial, como así mismo los derechos de obtentor; deberá solicitarse a la Dirección General de Investigación a través de un oficio del/la Decano/a de la Facultad o el/la Director/a de Departamento al cual se encuentran adscritos/as los creadores, desarrolladores o inventores, haciendo uso de los formularios que se dispondrán para tales efectos, con la siguiente información:

- a. Individualización de cada uno de los participantes en el desarrollo, nueva aplicación, signo, forma, resultado o invención cuya protección se pretende, señalando la participación que en el mismo le ha cabido y la forma en que han acordado distribuir los eventuales beneficios que de aquel se obtengan y que, de acuerdo al presente Reglamento, corresponden a los inventores;
- b. Acompañar los antecedentes de búsqueda del estado de la técnica, mediante los cuales se acredite que el invento en cuestión no se encuentra ya protegido ni pendiente una solicitud para ello;
- c. Proporcionar todos los antecedentes que permitan comprender el invento y que justifiquen su novedad, aplicación industrial y nivel inventivo o que las variedades vegetales obtenida sean distintas, homogéneas y estables, según sea el caso;
- d. Indicar el Ítem o centro de costos del proyecto al cual deben ser cargados los gastos que irrogue la obtención del derecho de propiedad industrial, en los casos que corresponda.

En el desempeño de este cometido podrá requerirse el parecer de expertos nacionales o extranjeros.

Asimismo, podrá solicitarse toda la información adicional que se estime indispensable para resolver sobre el particular, debiendo en todo caso tomarse todos los recaudos para el más completo resguardo de la confidencialidad y reserva de los antecedentes.

Los antecedentes deberán ser remitidos en la forma debida a la Dirección General de Investigación, la cual deberá presentar la información ante la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial que dispondrá de un plazo de 60 días hábiles, prorrogable por igual período de tiempo, para pronunciarse acerca de la pertinencia de su registro y proceder a gestionar la protección cuando corresponda.

Título V

De la participación en los Beneficios Económicos

ARTÍCULO 19°. BENEFICIOS DE DERECHOS DE AUTOR. Cuando la Universidad explote comercialmente por cualquier medio las obras cuya titularidad ostente la conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a sus autores, reconociendo beneficio en la siguiente forma:

- a. El 30% sobre las ventas netas o los ingresos netos, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos, o bien sobre ingresos generados por el uso de la obra, que será entregado, de conformidad a alguno de los mecanismos que al efecto disponga la normativa universitaria vigente. El 70% restante se destinará a la Unidad responsable de su generación, producción, publicación y/o reproducción.
- b. El 10% de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien (100). En caso de autoría múltiple el máximo será de cien ejemplares que se distribuirán entre los autores.
- c. En todos los demás casos, se estará a lo estipulado por las partes en el contrato suscrito por ambas.

ARTÍCULO 20°. BENEFICIOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR. Cuando lo considere conveniente, la Universidad, a través de su representante legal, previa calificación del Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando reconozcan a la Universidad las siguientes regalías:

- a. La entrega a título gratuito del 10% de los ejemplares editados, de la primera edición.
- b. Cuando la renuncia o cesión se refiera a software, los derechos que debe reconocer el autor o los autores a favor de la Universidad además del 10% de las ventas líquidas al semestre, deberá incluir la autorización de usar libremente el software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 21°. BENEFICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHO DE OBTENTOR. Todos los beneficios económicos derivados para la Universidad de una patente de invención, un modelo de utilidad, un diseño o dibujo industrial, una marca o un derecho de obtentor, una vez descontados los gastos, serán distribuidos según los siguientes porcentajes:

- a. 40% para el/la Creador/a o Inventor/a, y en el caso de haber participado más de uno/a, se distribuirá en la proporción que los/las creadores/as o inventores/as hayan acordado en el momento de dar cumplimiento a lo señalado en la letra a) del artículo 18, salvo posterior acuerdo escrito en contrario.
- b. 30% para la Facultad o Unidad de origen en que se desarrolló el trabajo a que dio lugar el invento. En caso de haber participado más de un organismo, los beneficios se distribuirán en las proporciones que deriven de la aplicación de la letra a) del artículo 18, de acuerdo con las correspondientes adscripciones de los distintos creadores o inventores, salvo posterior acuerdo escrito en contrario, debiendo ser destinados al apoyo y financiamiento de proyectos de investigación o creación artística y literaria, según proceda, docencia innovativa y programas de transferencia tecnológica.
- c. 30% para la Dirección General de Investigación.

Los beneficios económicos que correspondan a la Dirección General de Investigación de la Universidad deberán reinvertirse en actividades de investigación, desarrollo, innovación, gestión de propiedad intelectual e industrial, mejoramiento de las capacidades tecnológicas, patentamiento y transferencia tecnológica. A lo menos la tercera parte del 30% que corresponde a esta Dirección, deberá ser destinado al financiamiento de proyectos de Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnologías.

ARTÍCULO 22°. BENEFICIOS DE INVENTORES. Los beneficios económicos para el inventor o los inventores aludidos en el artículo anterior serán entregados según lo disponga la normativa universitaria vigente.
En los demás casos, cada convenio establecerá forma de pago.

Título VI **De la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial**

ARTÍCULO 23°. CREACIÓN E INTEGRACIÓN. Créase una Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial integrada por:

- a. El/la Director/a General de Investigación de la Universidad de Playa Ancha, quien la presidirá;
- b. El/la Coordinador/a del Núcleo Innovación de la Universidad de Playa Ancha, quien la presidirá en ausencia del/la Director/a de Investigación; quien actuará como secretario;
- c. Un abogado designado por la Dirección Jurídica de la Universidad de Playa Ancha;
- d. Tres académicos/as de reconocida experiencia en el campo de la investigación y/o la propiedad intelectual e industrial, designados, dos, por el Consejo Académico y otro, por el/la Rector/a, por un período de dos años.

A la Comisión podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

El cargo de miembro de la Comisión será ad-honorem.

ARTÍCULO 24°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. Son funciones del Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial las siguientes:

- a. Proponer al/la Rector/a, políticas en materia de protección de la propiedad intelectual e industrial, y asesorarlo respecto de estas;
- b. Pronunciarse sobre la calidad de creador, autor, inventor, desarrollador, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad;
- c. Establecer principios y criterios generales sobre las negociaciones que tengan lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual o industrial y/o cesión o autorización de uso de dichos derechos;
- d. Analizar y definir la procedencia y conveniencia de solicitar los derechos de protección de propiedad intelectual; y, además, dirimir sobre los conflictos que se generen en relación con la distribución de los beneficios que se generen como consecuencia de la explotación de estos derechos;
- e. Salvaguardar la confidencialidad de los antecedentes analizados y juzgados que hayan dado o puedan dar lugar a protección de derechos de propiedad intelectual o industrial;
- f. Velar por el respeto de los principios éticos, bioéticos y de bioseguridad en el desarrollo de cualquier invención o creación afecta a protección;
- g. Dictar los reglamentos internos y redactar los documentos de apoyo para el funcionamiento de la Comisión;
- h. Emitir su opinión, antes de la aprobación de todo reglamento que regule temas relativos a propiedad intelectual e industrial, transferencia de tecnologías, innovación y gestión en dichas materias.
- i. Cumplir con todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el/la Directora/a General de Investigación.

Título VII

Convenios de cooperación, investigación y transferencia tecnológica.

ARTÍCULO 24°. INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD. En todos los convenios de cooperación, investigación y transferencia tecnológica que suscriba la Universidad, deberá asegurarse el establecimiento de normas que permitan proteger los derechos que a esta Casa de Estudios pudieran corresponderle.

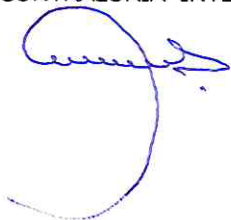
ARTÍCULO 25°. CONTENIDO MÍNIMO. Sin perjuicio de lo anterior, deberá establecerse claramente en dichos convenios lo relativo a la titularidad de los posibles derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran surgir, manera en que se distribuirán las utilidades en el caso que la titularidad sea conjunta o compartida con otras personas, naturales o jurídicas, que comprometen aportes, tangibles y/o intangibles; como asimismo, las condiciones de distribución de gastos y gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial que puedan surgir de la ejecución de estos convenios.

Disposiciones Generales

El presente reglamento prevalecerá por sobre toda otra cualquier norma interna existente, que verse sobre las materias tratadas en el presente instrumento.

La interpretación, aplicación y alcance del presente reglamento, en caso de controversia, será función de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación, previo informe de Fiscalía de la Universidad.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.



Firmado
digitalmente por
Carlos Iván
González Morales
Fecha: 2024.04.17
16:34:20 -04'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Auditoría Interna/ Administración y Finanzas/ Tesorería/ Contabilidad/ Presupuesto/ VIPI/ Oficinas de la Universidad/ Asesoría Jurídica.

CGM/CZS/mmm.



MEMORANDUM Nº 016/2024

A : CARLOS GONZALEZ MORALES
RECTOR

DE : CAROLINA SANTELICES WERCHEZ
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO E INNOVACIÓN.

REF : Solicita Decretar documentos de Propiedad Intelectual e Industrial.

Valparaíso, 27 de marzo de 2024

Estimado Sr. Rector

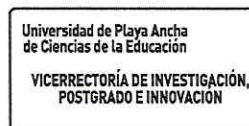
Además de saludar, solicito a usted realizar las gestiones pertinentes para que se decreten los documentos que se indican:

- a) Política de Propiedad Intelectual de la Universidad de Playa Ancha.
- b) Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Playa Ancha.

Ambos documentos han sido revisados por nuestra Directora Jurídica, Sra. Constanza Zavala Soto, y se han realizado los últimos ajustes de forma conjunta, en reunión sostenida con fecha 26 de marzo del año en curso, entre VIPEI, Núcleo de Innovación, InES I+D y Dirección Jurídica.

Adicionalmente, cabe mencionar que, la regulación en materia de Propiedad Intelectual e Industrial en la Universidad de Playa Ancha es un hito relevante que nos permitirá proyectar avances significativos en materia de innovación y transferencia tecnológica, como también, dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco del proyecto InES I+D *"Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la gestión de la I+D, transferencia tecnológica y emprendimiento vinculadas al entorno regional y nacional"*.

Agradeciendo su disposición, lo saluda cordialmente,



Firmado digitalmente
por Dra. Carolina
Santelices Werchez
Fecha: 2024.03.27
13:38:03 -03'00'

DRA. CAROLINA SANTELICES WERCHEZ
Vicerrectora de Investigación, Postgrado e Innovación
Universidad de Playa Ancha

CSW/MRG
c.c.: Archivo
ADJ.: Política de Propiedad Intelectual de la Universidad de Playa Ancha.
Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Playa Ancha.



www.upla.cl

Traslaviña 436, Viña del Mar, Chile
Av. Guillermo González de Hontaneda 855, Playa Ancha, Valparaíso, Chile



Pamela Carolina Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>

FIRMADO Memo N° 16/2024 Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación

1 mensaje

Margarita Cristina Baxman Muñoz <mbaxman@upla.cl>28 de marzo de 2024, 11:30

Para: Constanza Zavala <constanzazavala@upla.cl>, Asesoría jurídica <juridica@upla.cl>, Pamela Carolina Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>

Cc: Margarita Del Carmen Rivas Gomez <mrivas@upla.cl>

Estimada Constanza,
junto con saludar remito autorizado por el Rector el **Memorándum N° 16/2024** de la Vicerrectora de Investigación, Postgrado e Innovación, respecto a decretar documentos de Propiedad Intelectual e Industrial.
Atentamente,



Universidad de
Playa Ancha
Chile
www.upla.cl

Margarita Baxman M.
Secretaria
Rectoría
mbaxman@upla.cl
Teléfono: +56 9 93071002
Síguenos:


Estimada Margarita se da VB a documentos.
Atentamente,

Prof.: Carlos González Morales
Rector
Universidad de Playa Ancha

----- Forwarded message -----
De: **Margarita Cristina Baxman Muñoz** <mbaxman@upla.cl>
Date: mié, 27 mar 2024 a las 15:08
Subject: Memo N° 16/2024 Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación

Estimado don Carlos,
junto con saludar remito el Memorándum N°16/2024 de la Vicerrectora, señora Carolina Santelices Werchez, para su conocimiento, autorización y seguir el trámite administrativo en la Dirección Jurídica.

(Gracias Margarita Rivas, acuso recibo.)

Atentamente,